

Santander Cauca. noviembre 23 de 2023. El presente proceso ordinario laboral No. 2023-00082-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en tiempo ni en debida forma. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia No. 2023-00082-00

Dte: JOSE EDWIN CARABALI BALANTA

Ddo. RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0115

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral formulada mediante apoderado por el señor **JOSE EDWIN CARABALI BALANTA**, en contra **del RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA y del señor DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ**, inadmitida inicialmente por defectos formales.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del 7 de noviembre de 2023 ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados expresamente en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que el apoderado de la parte demandante no se pronunció ni subsano el libelo introductor de los defectos señaladas en auto anterior, razón por la cual el Despacho con fundamento en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

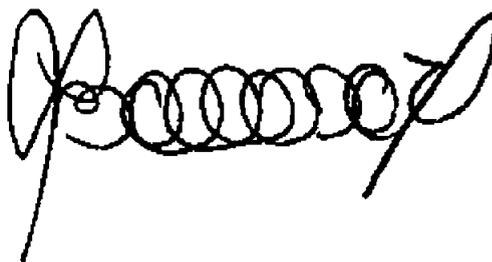
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por señor **JOSE EDWIN CARABALI BALANTA**, en contra **del RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA y del señor DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ**, por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS), en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte interesada y **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE</p> <p>HOY ____/11/2023.- HORA: 8:00 A. M.</p> <p>RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.</p>
--

Santander Cauca. Octubre 11 de 2023.--- El presente proceso ordinario laboral No. 2023-00071-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en tiempo ni en debida forma. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ